

Resolución Número 0936 **(Abril 16 de 2018)**

Por la cual se reorganiza el funcionamiento del Comité de Gestión Ambiental, se designa el Gestor Ambiental en la Secretaría Distrital de Salud y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 507 de 2013 y Decreto 165 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la gestión ambiental es el conjunto de actividades destinadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, en forma de garantizar un desarrollo sostenible.

Que el Acuerdo Distrital No. 19 de 1996 del Concejo de Bogotá, *“Por el cual se adopta el Estatuto General de Protección Ambiental del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan normas básicas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”* tiene por objeto propender por el *“mejoramiento de la calidad del medio ambiente y los recursos naturales como mecanismo para mejorar la calidad de la vida urbana y rural y satisfacer las necesidades de los actuales y futuros habitantes del Distrito Capital”*.

Que dicho Acuerdo define el Sistema Ambiental del Distrito Capital SIAC como el conjunto de orienta-

ciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que regulan la gestión ambiental del Distrito Capital, y entre otros, establece el grupo de Entidades que conforman el citado Sistema y asigna unas funciones en materia ambiental.

Que el Decreto Distrital No. 456 de 2008 *“Por el cual se reforma el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 1 establece que *el Plan de Gestión Ambiental es el “instrumento de planeación de largo plazo de Bogotá D.C., en el área de su jurisdicción, que permite y orienta la gestión ambiental de todos los actores distritales con el propósito de que el proceso de desarrollo propenda por la sostenibilidad del territorio distrital y la región”*.

Que el artículo 10 del citado Decreto Distrital No. 456 de 2008 establece que, el Plan de Gestión Ambiental debe ser armonizado con otros planes del nivel distrital.

Que así mismo, el artículo 11 del Decreto Distrital No. 456 de 2008 establece que, *“conforme a lo dispuesto en los Acuerdos Distritales 19 de 1996 y 257 de 2006, las Entidades que integran el SIAC son ejecutoras principales del Plan de Gestión Ambiental, conforme a sus atribuciones y funciones misionales. Las demás entidades distritales, organizadas por sectores, son ejecutoras complementarias del Plan de Gestión Ambiental, conforme a sus atribuciones y funciones misionales, en la medida en que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y estrategias del mismo desde su Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA”*.

Que el Acuerdo Distrital No. 333 de 2008 del Concejo de Bogotá, *“Por el cual se desarrolla la política de reducción de costos ambientales en las entidades del Distrito Capital y se crea la figura de gestor ambiental”*, tiene por objeto *“implementar en todas las entidades del Distrito Capital, la figura de Gestor Ambiental, con el objetivo principal de reducir los costos ambientales de las Entidades del Distrito”*.

Que la Resolución No. 00242 de 2011, *“Por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación, concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA”*, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, establece en su artículo 2 que el PIGA debe ser *“implementado por las Entidades del Sector Central, el Sector Descentralizado, funcionalmente o por servicios, y el Sector de las Localidades del Distrito Capital, y deberá estar armonizado con el Subsistema de Gestión Ambiental en las Entidades y Organismos Distritales”*.

Que la Resolución mencionada en su artículo 5 establece que, *“cada Entidad creará un comité interno, con el fin de garantizar la efectiva, eficiente y eficaz*

formulación, concertación, implementación, seguimiento y evaluación del PIGA, el cual será coordinado por el Gestor Ambiental designado y los profesionales responsables de la implementación del PIGA. Éste podrá corresponder al Comité del Sistema Integrado de Gestión y conformarse por directivos, funcionarios o contratistas pertenecientes a cada una de las áreas de la entidad”.

Que el Decreto Distrital No. 165 de 2015 “Por el cual se reglamenta la figura de Gestor Ambiental para las entidades distritales, prevista en el Acuerdo 333 de 2008, y se dictan otras disposiciones”, derogó el Decreto Distrital No. 243 de 2009.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital No. 165 de 2015 establece la figura de Gestor Ambiental en todas las Entidades del Distrito Capital, “con el objetivo principal de realizar acciones conducentes a la reducción de los costos ambientales producidos por sus actividades”.

Que los artículos 2 y 3 del Decreto Distrital No. 165 de 2015 establecen que, los representantes legales de las Entidades Distritales designarán en un cargo de nivel directivo de la Entidad la figura de Gestor Ambiental, para que adelante las gestiones que propendan por la protección ambiental y realice las funciones y deberes que éste indica.

Que el Decreto Distrital No. 723 de 2017 adopta el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental-PACA 2017-2020 del Distrito Capital, en concordancia con el Plan de Desarrollo del Distrito Bogotá Mejor para Todos.

Que el Decreto Distrital No. 815 de 2017, establece los lineamientos para la formulación e implementación de los instrumentos operativos de Planeación ambiental, precisando sus alcances, las entidades responsables, su ejecución y seguimiento.

Que la Secretaría Distrital de Salud expidió la Resolución No. 2703 de 2014, “Por la cual se crea el Comité de Gestión Ambiental y se designa el Gestor Ambiental en la Secretaría Distrital de Salud” y en su artículo 1 crea y organiza el Comité de Gestión Ambiental con el fin de “garantizar la efectiva, eficiente y eficaz formulación, concertación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes ambientales internos y externos, quien a su vez es el equipo técnico de apoyo del Gestor o Gestora Ambiental designado, el cual desarrollará las actividades de acuerdo con los lineamientos fijados en la normatividad vigente”.

Que la mencionada Resolución consagró la conformación y funciones del Comité de Gestión Ambiental y designó al Subdirector de Bienes y Servicios como gestor ambiental de la Secretaría Distrital de Salud asignándole funciones, deberes y regulando lo concerniente a dicho rol.

Que así mismo, la Secretaría Distrital de Salud expidió la Resolución No. 2061 de 2017, “Por la cual se reorganiza el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.”

Que el artículo 3 de la Resolución No. 2061 de 2017 establece que el Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Salud se compone, entre otros, por el Subsistema de Gestión Ambiental (SGA), cuya representación está en cabeza de un asesor del Despacho.

Que adicionalmente en el Subsistema de Gestión Ambiental (SGA), participa como representante del PACA, el/la Subdirector/a de Determinantes en Salud y el/la Subdirector/a de Vigilancia en Salud Pública. En representación del PIGA el/la Subdirector/a de Bienes y Servicios y en representación del programa y vigilancia de la Gestión Ambiental para Hospitales el/la Subdirector/a de Calidad de Servicios de Salud.

Que por las anteriores consideraciones se estima pertinente armonizar la reglamentación interna en materia ambiental con la normatividad actualmente vigente y articularla con el Sistema Integrado de Gestión, y en ese sentido se hace necesario reorganizar el Comité de Gestión Ambiental y designar el Gestor Ambiental de la Secretaría Distrital de Salud.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto reorganizar el funcionamiento del Comité de Gestión Ambiental y designar el Gestor Ambiental de la Secretaría Distrital de Salud.

ARTÍCULO 2. COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL. El Comité de Gestión Ambiental tiene como finalidad garantizar la efectiva, eficiente y eficaz formulación, concertación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA, el cual será coordinado por el Gestor Ambiental designado y los profesionales responsables de la implementación del PIGA y podrá conformarse por directivos, funcionarios o contratistas pertenecientes a cada una de las dependencias de la entidad.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL. El Comité de Gestión Ambiental estará conformado por:

- El/La Gestor/a ambiental de la Entidad, quien lo presidirá.

- El/la directora/a de Planeación Institucional y Calidad o su delegado, en representación del Subsistema de Gestión de Calidad (SGC).
- El/la Subdirector/a de Determinantes en Salud o su delegado, en representación del Plan de Acción Cuatrienal Ambiental PACA.
- El/la Subdirector/a de Vigilancia en Salud Pública o su delegado, en representación del Plan de Acción Cuatrienal Ambiental PACA.
- El/la Subdirector/a de Calidad de Servicios de Salud o su delegado, en representación del Programa y Vigilancia de la Gestión Ambiental para Hospitales.
- El/la directora/a de Gestión de Talento Humano o su delegado, en representación del Subsistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)
- El/la directora/a de Epidemiología, Análisis y Gestión de Políticas de Salud Colectiva o su delegado, en representación del Laboratorio de Salud Pública.
- El/la directora/a de Infraestructura y Tecnología, en representación de Hospitales Verdes-Construcción Sostenible para Infraestructura Hospitalaria-
- El/La Asesor/a de Despacho o su delegado.

PARÁGRAFO 1. Los Directivos que conforman el comité podrán delegar su representación en funcionarios o contratistas, cuyas funciones y actividades contractuales, según el caso, guarden relación con la gestión ambiental.

PARÁGRAFO 2. El Comité podrá convocar a los expertos que considere necesarios para asesorar el proceso de formulación y de implementación del plan de acción que se proponga en el PIGA, con el fin de garantizar resultados eficientes y coherentes con la normatividad ambiental vigente y con los programas y objetivos del Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital.

PARÁGRAFO 3. A las sesiones del Comité podrán asistir los colaboradores de la Entidad y representantes de otras Entidades del Sector Salud, que a juicio de cualquiera de sus integrantes contribuyan a informar, explicar o dar claridad técnica, en relación con los temas que se van a tratar en la sesión respectiva.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL. El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Definir su propio reglamento operativo.
2. Gestionar con los Gerentes de Proyectos y los responsables del presupuesto de funcionamiento, la incorporación y asignación de las partidas presupuestales necesarias para desarrollar el Plan de Acción propuesto.
3. Aprobar el Plan de Acción Anual del PIGA y las modificaciones al mismo.
4. Adelantar el seguimiento y la evaluación a las actividades propuestas en el Plan de Acción anual PIGA y mantener actualizada la información sobre los avances y resultados con sus respectivos soportes y/o evidencias.
5. Velar por el cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a la entidad.
6. Proponer e implementar acciones de mejora para el desarrollo del PIGA al interior de la entidad.
7. Solicitar, a cualquier dependencia de la Secretaría Distrital de Salud, los informes y conceptos técnicos que considere necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el profesional universitario Código 219 grado 09 de la Subdirección de Bienes y Servicios, quien tendrá las siguientes funciones:

- Citar a los integrantes del Comité
- Elaborar el orden del día de la reunión.
- Dar lectura al acta anterior y realizar seguimiento a los compromisos pendientes.
- Archivar las actas del Comité
- Las demás funciones que le delegue el Comité y que sean propias de la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO. De cada reunión del Comité, la Secretaría Técnica elaborará un acta que contendrá los temas tratados, deliberaciones, recomendaciones y compromisos generados durante la sesión.

Las actas se numerarán consecutivamente cada año y serán aprobadas y suscritas por el Secretario Técnico y el Presidente del Comité. El archivo y custodia de las mismas estará a cargo de la correspondiente Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO 6. SESIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL. Las sesiones del Comité de Gestión Ambiental serán:

Ordinarias: Los miembros del Comité se reunirán en sesiones ordinarias cada tres (3) meses, previa convocatoria por parte del Secretario Técnico.

Extraordinarias: Cuando las necesidades así lo exijan, el Secretario Técnico convocará a sesión extraordinaria, por lo menos con tres (3) días de anticipación.

ARTÍCULO 7. QUORUM. El Comité de Gestión Ambiental podrá deliberar y decidir con cinco (5) de sus miembros.

CAPÍTULO II

GESTOR AMBIENTAL

ARTÍCULO 8. DESIGNACIÓN. Designar como Gestor Ambiental de la Secretaría Distrital de Salud al/la Subdirector/a de Bienes y Servicios, quien deberá cumplir con las funciones, deberes y demás disposiciones establecidos en el Decreto Distrital No. 165 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 9. EQUIPO TÉCNICO DE PROFESIONALES. El Gestor Ambiental de la Secretaría Distrital de Salud, podrá contar con un equipo técnico de profesionales como apoyo para el cumplimiento de sus funciones. El Equipo técnico deberá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Elaborar la propuesta del Plan de Acción del PIGA para ser sometido a Consideración del Comité de Gestión Ambiental para su aprobación.
- b) Apoyar en la consolidación de la Matriz de Identificación de Aspectos y Valoración de Impactos Ambientales de la SDS.
- c) Elaborar la propuesta de formulación del Plan de Acción Cuatrienal Ambiental –PACA- para ser sometido a consideración del Comité de Gestión Ambiental para su aprobación.
- d) Elaborar el cronograma anualizado con las actividades y plazos de ejecución que den cuenta de la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, para ser sometido a consideración del Comité de Gestión Ambiental para su aprobación.
- e) Mantener actualizada la información sobre los avances y resultados de los diferentes planes con sus respectivos soportes y/o evidencias en las plataformas establecidas para ello.
- f) Apoyar al Comité de Gestión Ambiental en las acciones que éste considere necesarias para fortalecer el desempeño ambiental de la entidad.

ARTÍCULO 10. COMUNICACIÓN. En cumplimiento del artículo 4 del Decreto Distrital 165 de 2015, deberá remitirse copia del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 2703 de 2014 y las demás que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes abril de dos mil dieciocho (2018).

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
Secretario de Despacho